



## DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

JER\ARN\JBG  
REF.: ORE00144725

RESOLUCIÓN EXENTA N° 859/2026  
SANTIAGO, 2 DE ABRIL DE 2026

**VISTO:** estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, de Ref. N° ORE00144725 de fecha 09 de octubre de 2025, que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la respuesta enviada por el postulante vía SAFIS, con fecha 20 de marzo de 2026, ante la solicitud de antecedentes realizada por este Instituto vía SAFIS, con fecha 11 de marzo de 2026; y

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL E INGENIERIA SPA, solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N°45 del 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 09 de octubre de 2025, de Referencia N°ORE00144725;

**TERCERO:** Que, no es posible incorporar al RFI los EPP presentados por el postulante, debido a que se constatan inconsistencias en los antecedentes de certificación. En efecto, el modelo declarado en el Formulario de Postulación no coincide con el identificado en el Certificado UE de Examen de Tipo ni con el consignado en la Declaración UE de Conformidad. Asimismo, esta última no se ajusta a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/425, por cuanto identifica incorrectamente el modelo, omite las normas armonizadas señaladas en el Certificado UE de Examen de Tipo y no individualiza al organismo encargado del módulo C2 o D, según la categoría del EPP de que se trate. En consecuencia, no es posible establecer la debida trazabilidad ni la coherencia entre los documentos de certificación acompañados, esto es, la Declaración UE de Conformidad, el Certificado UE de Examen de Tipo y el certificado de control correspondiente al módulo C2 o D;

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. **DENIEGASE** la Incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** SEGURIDAD INDUSTRIAL E INGENIERIA SPA.

**R.U.T.:** 77.544.690-0

**DIRECCIÓN:** LA CAPELLANIA 1555, Lo Barnechea, Santiago, Región Metropolitana, Chile.

**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:** 1273

**LINEA DE ACTIVIDAD:** (Fabricante/Importador) (del/los) producto(s) que se identifica(n) a continuación:

- **EPP:** Ropa de Protección
- **Marca:** PORTWEST
- **Modelo:** FR66GR

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo [oficinadepartes@ispch.cl](mailto:oficinadepartes@ispch.cl). Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

## ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFE DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Documento firmado digitalmente por:  
**Boris Cristian Benavides Gonzalez**  
El presente documento podrá ser validado en:  
<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>  
Código de verificación: **6E1BE12BD8D4E83CD4D8**  
Fecha: 2026-04-02 10:38:44 GMT-03:00

